



TAXA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECEMENTOS

Artigo 5º .-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la actividad a desarrollar por el mismo.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º: Alojamientos

- A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas: 3.422,55 euros
- B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas: 2.852,12 euros
- C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrellas: 2.053,53 euros
- D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 1.711,27 euros

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 2º: Establecimiento de alimentación

- A) Supermercados, economatos y cooperativas: 1.711,27 euros
- B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 1.597,19 euros
- C) Pescaderías, carnicerías y similares: 513,39 euros

Epígrafe 3º : Establecimientos de restauración.

- A) Restaurantes: 1.026,76 euros
- B) Cafeterías: 798,58 euros



C) Whisquerías y pubs: 1.026,76 euros

D) Bares: 684,51 euros

E) Tabernas: 570,43 euros

Epígrafe 4º: Establecimientos de espectáculos

A) Cines y teatros: 2.053,53 euros

B) Salas de fiestas y discotecas: 4.107,07 euros

C) Salas de bingo: 2.852,12 euros

Epígrafe 5º: Otros locales industriales y mercantiles

A) Centros Oficiales: 513,39 euros

B) Oficinas Bancarias: 3.422,55 euros

C) Grandes Almacenes: 5.476,08 euros

D) Comercio artículos regalo y similares: 513,39 euros

E) Demás locales no expresamente tarifados: 570,43 euros

Epígrafe 6º: Despachos profesionales

A) Por cada despacho: 1.140,85 euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente.

Epígrafe 7º: Garajes

A) Individuales: 34,28 euros/Unidad

B) Colectivo: 114,08 euros/Unidad



Epígrafe 8º: Transmisiones: 73,92 euros

Artículo 6º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.